



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 3 de abril de 2014

Señor

Senador Dr. Julio Cesar Velázquez

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

PRESENTE

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los demás miembros del Senado de la Nación, con el fin de elevar a su consideración el Proyecto de Ley que modifica la Ley 4698/12, conforme con la exposición de motivos que pasamos a exponer a continuación.

Recho Arto
Senador
Secret. de le Nación
Jos
Jesús Alon



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2012 fue aprobada y sancionada la Ley 4.698 de GARANTIA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA.

Dicho proyecto, a través del cual se otorga de manera mensual y gratuita un complemento nutricional a las embarazadas y niños menores de 5 años, que se encuentran en situación de pobreza, bajo peso, desnutrición u otra vulnerabilidad social, sin duda constituye un avance en el ejercicio pleno del derecho a la salud de todos los paraguayos y paraguayas.

Sin embargo, nos consta, que por un error material, en el Art 1° de la mencionada Ley, se establece una limitación que el citado complemento se otorgara a las mujeres embarazadas recién "a partir del tercer trimestre".

Obviamente esta situación no corresponde desde el punto de vista de la salud pública. Ya que como es de conocimiento público, los primeros meses de la gestación en relación a la nutrición y otros cuidados constituyen pilares fundamentales para el desarrollo adecuado de la madre y el niño.

Por este motivo, solicitamos a la plenaria el tratamiento del presente proyecto en el sentido de la supresión de la mencionada limitación.

Pedro Arturo Santa Cruz I.
SENADOR



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 4.698 DE GARANTIA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA.

Art. 1°.- Modifíquese el Art.1° de la Ley 4698/12 de Garantía Nutricional en la Primera Infancia, que queda redactado de la siguiente manera.

Art 1°.- La presente Ley tiene como objeto garantizar la prevención, asistencia y control de la desnutrición de todos los niños y niñas y mujeres embarazadas, hasta los primeros 6 meses después del parto, que se encuentren en situación de pobreza, bajo peso, desnutrición o cualquier o situación de vulnerabilidad nutricional en toda la República del Paraguay.

Art.- 2°.- De forma.

Pedro Arturo Santa Cruz I.
SENADOR